Chiriguaná, Diciembre siete (07) del dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA:	REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	ANA ELVIRA ROJAS OSPINO
DEMANDADO	JAIME ARTURO NAVARRO DAJIL
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2005-00119-00
ASUNTO:	APRUEBA CONCILIACION Y LEVANTA MEDIDA EMBARGO

El demandado JAIME ARTURO NAVARRO DAJIL, allegó al correo electrónico institucional de este juzgado, solicitud de exoneración de cuota alimentaria, teniendo en cuenta, la audiencia de Conciliación celebrada ante la Procuraduría 29 Judicial II Subproceso de Conciliación Extrajudicial en Derecho Familia de Valledupar – Cesar, con su hija PAULA ANDREA NAVARRO SALAZAR, corroborando lo solicitado con el acta de acuerdo respectiva adjuntada, donde además, de la exoneración de la cuota alimentaria se solicita el levantamiento de la medida cautelares decretadas en el presente proceso.

Así la cosas, este despacho, por ser procedente, accederá a lo pedido, decretando su terminación, debido a la conciliación celebrada, referente a la exoneración de la cuota alimentaria, es decir, al pago de alimentos suministrados por el demandado JAIME ARTURO NAVARRO DAJIL a favor de su PAULA ANDREA NAVARRO SALAZAR, en consecuencia, se procederá a levantar la medida cautelar decretada en el presente proceso y dejando lo acordado de conformidad como fue estipulado en el memorial suscrito ante la procuraduría judicial II.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Exoneración de la cuota alimentaria dentro del presente proceso de REGULACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA, seguido por PAULA ANDREA NAVARRO SALAZAR, en contra de JAIME ARTURO NAVARRO DAJIL, ante la conciliación presentada por las partes.

SEGUNDO: Decrétese la terminación del proceso y levántense las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia, comunicado mediante oficio J.PF 597 del 11 de Septiembre de 2014, a la Aseguradora de Vida ALFA, ubicada en la avenida -Calle 26 #59A – 15, Local 6 y 7 de la ciudad de Bogotá. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9b97194ef5b2b1bd85f2b6f6817695f48bc208ed13feccc9b3af15f3d08f06**
Documento generado en 07/12/2021 09:34:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica